

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de junio de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, BANCO POPULAR quien actúa por medio de apoderado, contra ANDRES FELIPE VEGA BRAVO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00026-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 12 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, BANCO POPULAR, quien actúa por medio de apoderado, contra ANDRES FELIPE VEGA BRAVO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Escritura Publica No. 0114 del 18 de enero de 2019 visible a folio 10 – 21 y Pagare No. 68503220000414

1. Por la suma de \$12.920.602 por concepto capital vencido correspondiente a las cuotas no pagadas desde mayo de 2016 hasta el 5 de septiembre de 2019.

1.1.- Por los intereses corrientes generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, así:

No. CUOTAS	FECHAS PENDIENTES DE PAGO	VALOR CAPITAL
1	04 ABRIL 2016 al 05 MAYO 2016	\$ 256.487
2	06 MAYO 2016 AL 05 JUNIO DE 2016	\$ 259.052
3	06 JUNIO 2016 AL 05 JULIO DE 2016	\$ 261.643
4	06 JULIO 2016 AL 05 AGOSTO DE 2016	\$ 264.259
5	06 AGOSTO 2016 AL 05 SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 266.902
6	06 SEPTIEMBRE 2016 AL 05 OCTUBRE DE 2016	\$ 269.571
7	06 OCTUBRE 2016 AL 05 NOVIEMBRE DE 2016	\$ 272.266
8	06 NOVIEMBRE 2016 AL 05 DICIEMBRE DE 2016	\$ 274.989
9	06 DICIEMBRE 2016 AL 05 ENERO DE 2017	\$ 277.739
10	06 ENERO 2017 AL 05 FEBRERO DE 2017	\$ 280.516
11	06 FEBRERO 2017 AL 05 MARZO DE 2017	\$ 283.321
12	06 MARZO 2017 AL 05 ABRIL DE 2017	\$ 286.155
13	06 ABRIL 2017 AL 05 MAYO DE 2017	\$ 289.016
14	06 MAYO 2017 AL 05 JUNIO DE 2017	\$ 291.906
15	06 JUNIO 2017 AL 05 JULIO DE 2017	\$ 294.825
16	06 JULIO 2017 AL 05 AGOSTO DE 2017	\$ 297.774
17	06 AGOSTO 2017 AL 05 SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 300.751
18	06 SEPTIEMBRE 2017 AL 05 OCTUBRE DE 2017	\$ 303.759
19	06 OCTUBRE 2017 AL 05 NOVIEMBRE DE 2017	\$ 306.796

20	06 NOVIEMBRE 2017 AL 05 DICIEMBRE DE 2017	\$ 309.864
21	06 DICIEMBRE 2017 AL 05 ENERO 2018	\$ 312.963
22	06 ENERO 2018 AL 05 FEBRERO 2018	\$ 316.093
23	06 FEBRERO 2018 AL 05 MARZO 2018	\$ 319.254
24	06 MARZO 2018 AL 05 ABRIL 2018	\$ 322.446
25	06 ABRIL 2018 AL 05 MAYO 2018	\$ 325.671
26	06 MAYO 2018 AL 05 JUNIO 2018	\$ 328.927
27	06 JUNIO 2018 AL 05 JULIO 2018	\$ 332.217
28	06 JULIO 2018 AL 05 AGOSTO 2018	\$ 335.539
29	06 AGOSTO 2018 AL 05 SEPTIEMBRE 2018	\$ 338.894
30	06 SEPTIEMBRE 2018 AL 05 OCTUBRE 2018	\$ 342.283
31	06 OCTUBRE 2018 AL 05 NOVIEMBRE 2018	\$ 345.706
32	06 NOVIEMBRE 2018 AL 05 DICIEMBRE 2018	\$ 349.163
33	06 DICIEMBRE 2018 AL 05 ENERO 2019	\$ 352.655
34	06 ENERO 2019 AL 05 FEBRERO 2019	\$ 356.181
35	06 FEBRERO 2019 AL 05 MARZO 2019	\$ 359.743
36	06 MARZO 2019 AL 05 ABRIL 2019	\$ 363.340
37	06 ABRIL 2019 AL 05 MAYO 2019	\$ 366.974
38	06 MAYO 2019 AL 05 JUNIO 2019	\$ 370.644
39	06 JUNIO 2019 AL 05 JULIO 2019	\$ 374.350
40	06 JULIO 2019 AL 05 AGOSTO 2019	\$ 378.094
41	06 AGOSTO 2019 AL 05 SEPTIEMBRE 2019	\$ 381.874

1.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 5 de mayo de 2016 hasta el 05 de septiembre de 2019 para cada una de las cuotas correspondientemente.

2. Por la suma de \$11.387.880 por concepto capital insoluto contenido en el pagaré báculo de ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 5 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario que posea el demandado ANDRES FELIPE VEGA BRAVO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 19.118.047 en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs y CDA,s los siguientes bancos: BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, ITAU, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCAMIA, GNB SUDAMERIS Y W. , Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargo (numeral 4 del artículo 126 del estatuto orgánico del sistema financiero (decreto 663 de 1993). Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de

conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$19.380.903 M.L. Librense por Secretaría, los respectivos oficios.”

5. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos susceptibles de embargo que devenga el demandado FABIO RAFAEL VEGA AVILA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.099.431 como empleado de las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.500.000 M/L
6. Aceptar la renuncia del poder que hace el Doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA al poder a él otorgado por BANCO POPULAR.
7. Reconocer personería adjetiva a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30402180 de Manizales, con tarjeta profesional No. 167.189 del Consejo superior de la judicatura, con todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
106 HOY 13 DE OCTUBRE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria